

El Ayuntamiento de Icod de los Vinos queda obligado al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas, revirtiendo automáticamente en caso contrario el bien al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias en pleno derecho y con el mismo título que se enajena, la cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de detrimentos o deterioros experimentados en dicho inmueble.

Disposición final primera. *Formalización de la enajenación.*

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio se realizarán las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación autorizada por la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2002.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 15, de 1 de febrero de 2002)

**4925** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 2002).*

Advertidos errores en el texto de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial de Canarias» número 161, del 14), es necesario proceder a su rectificación, en los siguientes términos:

En el cuarto párrafo del preámbulo, donde dice: «Una primera, consistiría en modificar el régimen de delegación, subsanando aquellos medios personales y materiales afectos»; debe decir: «Una primera, consistiría en modificar el régimen de delegación, subsanando aquellas disfunciones del mismo ya reseñadas, especialmente en cuanto al régimen de adscripción de los medios personales y materiales afectos».

En el artículo 1.17, donde dice: «Promoción y policía del turismo insular»; debe decir: «Promoción y policía del turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción».

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2002.

ROMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 9, de 21 de enero de 2002)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**4926** *DECRETO 281/2001, de 20 de diciembre, por el que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid y se fija la fecha en que iniciará su funcionamiento.*

El artículo 149.1.9.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual, y el artículo 28.1.11 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación en dicha materia. En virtud de tales preceptos, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, contemplaba el traspaso de las funciones relativas al Registro de la Propiedad Intelectual, y con efectos de 1 de enero de 2002 se producirá el traspaso de los servicios correspondientes.

Según el artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, el Registro General de la Propiedad Intelectual será único en todo el territorio nacional, correspondiendo a las Comunidades Autónomas determinar su estructura y funcionamiento en sus respectivos territorios, así como asumir su llevanza, cumpliendo en todo caso las normas comunes que se establecerán mediante disposición reglamentaria. En desarrollo de dicho precepto, el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, dispone que el Registro General está integrado por los Registros territoriales, que son establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas, el Registro Central, que forma parte de la Administración del Estado, y la Comisión de Coordinación.

De acuerdo con el artículo 2 de dicho Reglamento, y con lo dispuesto en la disposición adicional primera y en la disposición transitoria única del Real Decreto que lo aprueba, la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Comisión de Coordinación, dispondrá el establecimiento del Registro Territorial, así como la publicación de la fecha a partir de la cual iniciará su funcionamiento, en el boletín oficial autonómico y en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2001, a propuesta de la Consejería de las Artes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2001, dispongo:

Primero.—Establecer el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, órgano integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual y adscrito a la Consejería de las Artes, que comenzará su funcionamiento el día 1 de enero de 2002.

Segundo.—Publicar el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 2001.—El Presidente, Alberto Ruiz-Gallardón.—La Consejera de las Artes, Alicia Moreno Espert.